

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 07 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, Magistrados, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán 9 asuntos, correspondientes a 4 juicios ciudadanos y 5 recursos de apelación cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con el proyecto de resolución de los **expedientes RAP 25 y 28 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

Doy cuenta, con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación registrado con el número de expediente RAP/025/2018, promovido por el PRD. -----

En el presente asunto, el actor impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual aprueba la solicitud de registro de las planillas presentadas por la "Coalición por Quintana Roo", conformada por el PRI, el PVEM y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Quintana Roo. -----

Su pretensión radica, en que este Tribunal revoque el acuerdo impugnado, a efecto de que la autoridad responsable dicte uno nuevo en el que se niegue el registro a Mario Machuca Sánchez, como candidato propietario, al cargo de Presidente Municipal en Benito Juárez; ello porque a su juicio la autoridad responsable vulneró los principios electorales constitucionales de legalidad, certeza y objetividad, aunado a que omitió fundamentar y motivar su determinación. -----

Su causa de pedir la sustenta en los siguientes motivos de agravio: -----

1. La autoridad responsable dejó de observar que la Constitución Local, establece que para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere no desempeñar un cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación previos al día de la elección, siendo que el candidato en cuestión, a su parecer, presentó licencia fuera del plazo establecido para tal efecto. -----

2. El candidato fue registrado para dos cargos de elección popular, uno federal y otro local. -----

3. El convenio de coalición aprobado por el Instituto, establece que la candidatura a la presidencia municipal de Benito Juárez correspondía designarla al PVEM y no al PRI.-----
En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios, en razón de las siguientes consideraciones: -----

Por cuanto al primer agravio, el partido actor hace valer que el ciudadano Mario Machuca Sánchez, se desempeña como Diputado Federal hasta el día tres de abril pues votó a favor de las reformas a la Ley de Salud, también argumenta que la baja del legislador fue capturada en fecha 12 de abril de 2018, de manera que contabilizando los días que transcurren de esa fecha hasta el primero de julio, se calculan ochenta días y no noventa días, como lo exige la Constitución Local. -----

En primer término cabe precisar que a consideración de este Tribunal, el desempeño del cargo de Diputado Federal si encuadra dentro de la hipótesis establecida en la fracción III, del artículo 136, de la Constitución Local, por tanto debe considerarse que el ciudadano Mario Machuca Sánchez desempeñaba un cargo en el gobierno federal y por tanto, contrario a lo manifestado por la autoridad responsable y por el tercero interesado, sí se encontraba obligado a separarse del cargo, noventa días antes del día de la jornada electoral. -----

Sin embargo, de las diligencias realizadas por este tribunal y de las pruebas aportadas por las partes se advierte que si bien en la página oficial de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, efectivamente se advierte que aparece en el numeral 15, de la lista de Diputados del PVEM que votaron a favor del proyecto de Decreto por los que reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, el nombre del ciudadano Mario Machuca Sánchez, y en la parte superior del listado se observa la fecha correspondiente al tres de abril de dos mil dieciocho, tal situación únicamente genera un indicio respecto a tal hecho, ya que el partido actor no la adminiculada a otro medio probatorio que pueda generar convicción del hecho que se pretende probar ante este Tribunal. -----

Sin embargo, la documental privada consistente en la copia certificada ante Notario Público, de la solicitud de licencia del ciudadano Mario Machuca Sánchez, pudiéndose observar que esta va dirigida al Diputado Federal Edgar Romo García, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; que la fecha en que fue suscrita por el interesado y recepcionada por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, es la correspondiente al veintiocho de marzo; así mismo se advierte que consta del sello y rubrica de recibido; y que el periodo por el cual solicita la licencia es el comprendido entre el veintiocho de marzo al dos de julio de dos mil dieciocho, documental privada, que tiene valor probatorio pleno, al no haber sido presentada prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; así como el hecho que ambas partes en el presente expediente, reconocen que dicha solicitud fue aprobada en fecha doce de abril por la instancia correspondiente. -----

Dichas circunstancias, generan convicción en este Tribunal sobre la fecha cierta en que el ciudadano Mario Machuca Sánchez, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, su solicitud de licencia al cargo de Diputado Federal, siendo esta el veintiocho de marzo; solicitud con la que deja de manifiesto su separación material del cargo que desempeñaba. -----

En consecuencia, los días que transcurren del veintiocho de marzo al primero de julio, son noventa y cuatro días, por tanto, se estima que el ciudadano Mario Machuca Sánchez, si presentó en tiempo su solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Federal, en tiempo y forma, de ahí que sí cumpla el requisito de elegibilidad en la normativa atinente. -----

Ahora bien, por cuanto al segundo agravio, señala que la autoridad responsable inobservó que el candidato fue designado como suplente al cargo de Senador por la segunda fórmula correspondiente al estado de Quintana Roo; designación que fue aprobada por el INE mediante el acuerdo correspondiente, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de abril y que el veinte de abril el Consejo General del Instituto aprobó su registro como candidato propietario por la coalición parcial “Coalición por Quintana Roo”, para el ayuntamiento de Benito Juárez, es decir, fue registrado para dos cargos de elección. -----

Así mismo señala, que éste ha desplegado actividades tendientes a promover el voto, difundiendo su imagen y nombre en espectaculares como candidato suplente al Senado de la República, así como la emisión de notas periodísticas y menciones en radio y televisión; acciones que lo ponen en ventaja frente a los demás contendientes, generando una inequidad en la contienda. -----

Al respecto, es de señalar que el actor parte de una premisa falsa, ya que de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada levantada ante el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo; a las dieciséis horas con cincuenta minutos, del día diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual ratifica su escrito de renuncia a la candidatura a Senador suplente por el principio de mayoría relativa, aunado a que obra en autos, documental pública consistente en el oficio suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y Presidenta del Consejo Local en Quintana Roo, en la cual hace llegar al Instituto copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha diez de abril. -----

Las cuales no fueron objeto de prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere; en consecuencia, se tiene por cierto el hecho de que el ciudadano Mario Machuca Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Senador Suplente en fecha diez de abril. -----

Ahora bien, en el acuerdo impugnado se advierte en su foja 15, que la solicitud de registro de la planilla correspondiente al municipio de Benito Juárez, fue presentada por la “Coalición por Quintana Roo”, a las veintitrés horas con veinte minutos del día diez de abril, es decir, el registro de Mario Machuca Sánchez, como candidato propietario a Presidente Municipal de Benito Juárez, fue posterior a su renuncia a la candidatura a Senador Suplente. -----

Y mediante el acuerdo impugnado, el Consejo General del Instituto en fecha veinte de abril, otorgó el registro oficial de la candidatura al ciudadano Mario Machuca Sánchez. -----

En consecuencia, el multicitado candidato se encuentra únicamente registrado para participar en la elección de Ayuntamiento del estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; por ello, no se encuentra en la hipótesis sancionada por el artículo 22, de la Ley de Instituciones. -----

Ahora bien, por cuanto al hecho de que el ciudadano Mario Machuca Sánchez, hubiere realizado actos de campaña, difusión de su imagen en radio y televisión, tendientes a promover el voto cuando era candidato suplente a Senador de la República, el partido actor para acreditar su dicho ofrece como medio probatorios diversos link los cuales fueron objeto de inspección ocular por este Tribunal y de su contenido no se desprende que haya un llamamiento al voto, una difusión de la imagen, ni mucho menos elemento que puedan considerarse como actos de campaña, tampoco pueden establecerse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que son requisitos mínimos indispensables para que acreditar que efectivamente se están llevando a cabo actos de campaña,

siendo aplicable al caso la jurisprudencia de rubro: NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. -----

Por cuanto al tercer y último agravio, podemos deducir que el partido político actor se encuentra impugnando supuestas violaciones a la normatividad interna del PVEM y/o PRI, más no así el incumplimiento de requisitos constitucionales y legales de elegibilidad. -----

En la especie, cabe destacar que toda cuestión atinente a la vida interna de los partidos políticos, concierne únicamente a sus integrantes, por lo que en todo caso, quienes pudieran verse afectados con el acuerdo impugnado, serían los órganos internos y militantes del mismo partido político, ya que son los únicos que pudieran alegar alguna afectación a sus derechos aduciendo violación a sus estatutos u otro reglamento que rige la vida interna del mismo, resultando que en el caso sujeto a estudio, el PRD no puede alegar situaciones que le corresponde únicamente determinar a otro partido, y en su caso, quienes tienen legitimación para hacer valer el recurso legal en contra de tal determinación, son precisamente, los militantes del mismo. -----

Siendo aplicable la jurisprudencia REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.

Aunado a lo anterior, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, existe la posibilidad de que un partido político postule la candidatura de un militante de un instituto político diverso cuando exista convenio de coalición entre ambos, resultando aplicable la jurisprudencia de rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN. -----

Por lo que, toda vez que han resultado infundados los motivos de agravio planteados por el actor, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación 028 del año en curso, promovido por el partido político Morena, por medio del cual, impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-090/18, mediante el cual aprueba respecto de la solicitud de registro de la planilla presentada por el PRI para contender en la elección de integrantes del ayuntamiento de Isla Mujeres, en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo ya que los ciudadanos José Jesús Castillo Magaña y Jaime Torres Juárez, tienen el carácter de suplente, es decir, se encuentran comprendidos en la restricción establecida en el artículo 136, fracción III, de la Constitución Local que dice que Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes. -----

En consecuencia, la autoridad responsable no puede exigir a los candidatos suplentes la presentación de renuncia alguna al cargo de Gobierno Federal, Estatal o Municipal que estuvieren desempeñando, toda vez, que por mandato Constitucional éstos están exentos de dicha separación. -----

Por lo que, suponiendo sin conceder que efectivamente los multicitados candidatos fueran funcionarios públicos del Gobierno Municipal, éstos por el hecho de tener el carácter de candidatos suplentes en la planilla postula por el PRI en Isla Mujeres, se encuentran excluidos de cumplir con el requisito de separación del cargo, establecido en el artículo 136, fracción III, de la Constitución Local. -----

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Si me permite Magistrada Presidenta, compañero Magistrado, respecto al RAP 25 2018, si quisiera puntualizar que aunque el proyecto propone confirmar el acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo, no es por los mismos argumentos, el Instituto Electoral de Quintana Roo, argumenta o fundamenta que los Diputados Federales no entran dentro de los supuestos del artículo 136 fracción III de la Constitución Local, en donde dice que tanto los servidores del gobierno federal, estatal y municipal se deben de separar noventa días antes del día de la elección, esto porque, tal como lo plasmo en la sentencia ó en el proyecto de sentencia, el concepto de gobierno abarca no solo el poder ejecutivo si no el legislativo y el poder judicial en el sistema mexicano y también aparte de eso se refuerza el dicho porque, los diputados federales no solo hacen leyes si no que tienen una partida de asistencia social, el concepto como tal es para que ellos puedan hacer gestión ante la ciudadanía, lo cual al manejar recurso público encuadra dentro del artículo 136 fracción III, pues se tendría que separar del cargo noventa días antes, dentro de las pruebas se encuentra una solicitud de licencia del día veintiocho de marzo, con lo cual cumple con esos noventa días y habían pruebas que se desahogaron en contra, porque supuestamente él votaba el día tres de abril como Diputado Federal en una ley, sin embargo, a la hora de hacer las diligencias y el desahogo de pruebas de los links que nos ofrecieron, no concuerdan las fechas ni los asuntos que ofrece el actor, entonces lo que se propone es confirmar el acuerdo, insisto no con los argumentos con los que fundamento el IEQROO el registro del ciudadano Mario Machuca. Es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa en los proyectos puestos a consideración.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, han sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

En el expediente RAP/025/2018:

Único. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-092-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha veinte de abril, en razón de lo expuesto en la presente resolución.

En el expediente RAP/028/2018:

Único. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-090-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha veinte de abril, en razón de lo expuesto en la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los **expedientes JDC 50, 51, 52, 53, RAP 24 y 27, todos de este año**, que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

Los proyectos que se ponen a su consideración son los relativos a los Juicios Ciudadanos, 50, 51, 52 y 53 del año en curso, promovidos por los ciudadanos Alma Lilia Vargas Saucedo, María Guadalupe Leyva García, Salvador Alzayactl Ramos Hernández y Ángel Ake May, mediante los cuales impugnan las resoluciones de los expedientes identificados con las claves INC/QROO/247/2018, INC/QROO/249/2018, INC/QROO/243/2018 y el INC/QROO/251/2018, emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD. - - - - -

En los proyectos se propone declarar improcedentes los medios de impugnación, en atención a lo previsto en el artículo 31, fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en que no se interpusieron dentro de los plazos previstos en la Ley. - - - - -

Lo anterior es así, en razón de que las resoluciones impugnadas fueron emitidas el 15 de abril del año en curso y los actores fueron notificados en fecha 17 de abril, por lo tanto, sus términos corrieron del 18 al 21 de abril para presentar sus medios de impugnación, lo cual no aconteció, sino hasta el 24 de abril. - - - - -

Por lo que a juicio de la ponencia, se vuelve ocioso y completamente innecesario realizar el estudio de fondo, de ahí, que se proponga declarar improcedentes las demandas, por estar fuera de los plazos previstos en la Ley. - - - - -

Ahora bien, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación 24 y 27 del presente año, promovidos por los partidos PES y MORENA, los cuales impugnan el acuerdo respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición "Por Quintana Roo al Frente", conformada por los partidos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la acumulación de los expedientes RAP/027/2018 al diverso RAP/024/2018; así mismo, se propone Revocar el Acuerdo impugnado en razón de lo siguiente: - -

Por cuanto al agravio interpuesto por el PES, por medio del cual sostiene que la designación de la ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde, como sindico propietario de la planilla del ayuntamiento de Isla Mujeres, violentó lo dispuesto en los lineamientos de reelección. - - - - -

En el proyecto se propone declarar como parcialmente fundada la pretensión del actor, ya que si bien no realiza un adecuado planteamiento relativo a la reelección por parte de la ciudadana Gómez Ricalde, el fin último es la revocación del acuerdo impugnado por cuanto a la planilla del ayuntamiento de Isla Mujeres, por no cumplir con lo estipulado en la Constitución y la Ley de la materia. - - - - -

En cuanto al agravio presentado por MORENA, en el proyecto se propone declarar fundada su pretensión en cuanto a que el registro de la planilla presentada por la coalición "Por Quintana Roo al Frente" en el ayuntamiento de Isla Mujeres violenta el artículo 136 de la constitución local, al haber registrado a la ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde y no haberse separado con 90 días de anticipación del cargo que ostentaba. - - - - -

En la especie tanto la Constitución Federal, como la Local y la Ley de Instituciones son claras al estipular que en caso de ser postulado por un partido político a un cargo de elección popular o por la vía independiente, se deberá, en su caso, separar con 90 días de anticipación del cargo o comisión del gobierno federal, estatal o municipal. En el caso en concreto, el día fatal para la separación de alguno de los cargos señalados fue el 1 de abril del presente año. - - - - -

De autos se desprende, que la mencionada ciudadana, por medio de un escrito de fecha 10 de abril del año en curso, solicitó licencia temporal al cabildo del ayuntamiento de Isla Mujeres, misma que fue calificada el 16 de abril del año en curso, dentro de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria

del Ayuntamiento, en la que se le otorgó una licencia por 90 días a la misma, por lo que queda demostrado que la solicitud fue realizada nueve días posteriores a la fecha límite para separarse del cargo. -----

En este sentido, es claro que la separación del cargo por parte de Teresa Atenea Gómez Ricalde, se encuentra fuera de los plazos establecidos por la Constitución Local y la Ley de Instituciones, para contender por un nuevo cargo de elección popular, en este caso por la Sindicatura del Ayuntamiento de Isla Mujeres. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone: -----

Revocar el Acuerdo IEQROO/CG/A-093-18, por cuanto a la planilla presentada por la coalición "Por Quintana Roo Al Frente", en el Ayuntamiento de Isla Mujeres, únicamente en referencia al cargo de la Sindicatura Propietaria. -----

Ordenar al Instituto, acuerde lo que en derecho proceda, para que en el término que estime conveniente, la coalición "Por Quintana Roo Al Frente", realice la sustitución del cargo antes mencionado, por la persona que ocupará el cargo de Síndico Propietario dentro de la planilla presentada por la mencionada coalición en el Ayuntamiento de Isla Mujeres, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y proceda a efectuar el registro respectivo. -----

Ordenar al Instituto, que una vez cumplimentado lo mandatado por éste Tribunal, lo informe dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. -----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con nuestra venía Magistrada Presidenta, buenas noches Magistrado Aguilar, de manera muy breve quiero referir a los Recursos de Apelación veinticuatro y veintisiete, toda vez que, de forma muy clara ha sido expuesto en la lectura de la síntesis, el artículo 136 fracción III de la Constitución del Estado de Quintana Roo, señala como un requisito *sine quanon* para poder ser postulado a un cargo de miembro del ayuntamiento, el no desempeñar un cargo o comisión ya sea en el gobierno federal, estatal o municipal y en el proceso que ahora nos ocupa, la coalición "Por Quintana Roo al frente" postuló a la ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde como síndica propietaria de la planilla para el municipio ó ayuntamiento de Isla Mujeres, pero esta ciudadana actualmente es regidora del ayuntamiento de Isla Mujeres, por lo que ella, encuadra dentro de la fracción III de este artículo 136 y debió haberse separado con noventa días de antelación, en la inteligencia de que el día de la jornada electoral es el día uno de julio, la fecha límite para poderse separar de este cargo lo fue el uno de abril y la solicitud de licencia que esta ciudadana presentó lo hizo hasta el tres de abril, al haberlo hecho de forma extemporánea, pues necesariamente a juicio de un servidor y de la ponencia pues resulta inelegible para el cargo que fue propuesta, es por ello, que se propone a este honorable pleno, primero revocar el acuerdo impugnado que es el IEQROO noventa y tres guión dos mil dieciocho, por su puesto, únicamente por cuanto a la planilla presentada por la coalición "Por Quintana Roo al Frente" en el ayuntamiento de Isla Mujeres y de toda la planilla únicamente por los que se hace al cargo de sindicatura propietaria y como consecuencia de ello, ordenar al Instituto que acuerde en el ámbito de su facultad, lo que ellos consideren pertinente, a efecto de que la coalición "Por Quintana Roo al Frente" realice la sustitución de la persona que designara para este cargo. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien. No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas. - - - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de los proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de la cuenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

En el expediente JDC/050/2018: - - - - -

ÚNICO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana ALMA LILIA VARGAS LEYVA GARCÍA. -

En el expediente JDC/051/2018: - - - - -

ÚNICO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana MARÍA GUADALUPE LEYVA GARCÍA. -

En el expediente JDC/052/2018: - - - - -

ÚNICO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano SALVADOR ALZAYACATL RAMOS HERNÁNDEZ. - - - - -

En el expediente JDC/053/2018: - - - - -

ÚNICO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano ÁNGEL AZAEL AKE MAY. - - - - -

En el expediente RAP/024/2018: - - - - -

PRIMERO. Se declara la acumulación del expediente RAP/027/2018 al diverso RAP/024/2018, en consecuencia glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. - - - - -

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-093-18, por cuanto a la planilla presentada por la coalición "Por Quintana Roo Al Frente", en el Ayuntamiento de Isla Mujeres, únicamente en referencia al cargo de la Sindicatura Propietaria. - - - - -

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, acuerde lo que en derecho proceda, para que en el término que estime conveniente, la coalición "Por Quintana Roo Al Frente", realice la sustitución del cargo de Sindica Propietaria por la persona que ocupará el cargo dentro de la planilla presentada por la mencionada coalición en el Ayuntamiento de Isla Mujeres. - - - - -

CUARTO. Previo cumplimiento a los requisitos de ley, proceda a efectuar el registro respectivo de la persona que ocupará el cargo de Sindico Propietario dentro de la Planilla del Ayuntamiento de Isla Mujeres de la coalición "Por Quintana Roo Al Frente". - - - - -

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, que una vez cumplido lo mandatado en esta resolución, informe a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el orden señalado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución **del expediente RAP 29, de este año**, que fue turnado para su resolución **a la Ponencia a mi cargo**.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO

VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación 29 del año en curso, promovido por el Partido del Trabajo, por medio del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-080/18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se requiere al Partido del Trabajo para que rectifique sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2017 y 2018, observando el principio de paridad horizontal.

En el proyecto, se propone declarar improcedente el medio impugnativo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción II, ello es así, por considerar que el presente Recurso de Apelación ha quedado sin materia.

Lo anterior, debido a que al emitir el Consejo General un nuevo acuerdo en el que se llevaron a cabo los ajustes al convenio de coalición, en el que se realizó una nueva postulación para contender en la elección de miembros de ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y toda vez que dicho acuerdo no fue impugnado queda firme, dejando insubsistente el acuerdo IEQROO/CG/A-080/18.

Refuerza lo anterior, el acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, de fecha cinco de mayo, por el cual aprobó las sustituciones en la planilla postulada por el PT, para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, circunstancia que se suma a la ya analizada, para arribar a la conclusión que ha quedado sin materia el presente asunto, al haber cesado los efectos del acto combatido.

En consecuencia, la ponencia propone declarar improcedente el medio impugnativo, toda vez que ha quedado sin materia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, Señorita Secretaria Auxiliar.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien. No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

Único. Se desecha el presente Recurso de Apelación.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veintiún horas con cero minutos, del día en que se inicia. Señor Magistrado, Magistrada en funciones, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE